

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

SE REVOCA el Auto expedido el **20 de Enero /23**, en razón a que se incurrió en error al indicar que no existen Costas pendientes de Liquidar, cuando en realidad en la Audiencia Concentrada, celebrada el **19 de Agosto de 2.020**, en el **resolutivo DOCE** se condenó en Costas por partes iguales en el proceso Rd. 2.019 – 320 a las demandadas: PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.-

En su lugar **SE ORDENA** que la Secretaría del Juzgado se realice la Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de \$ _____ **moneda corriente**, por concepto de **LAS AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de la parte demandada: **PROTECCION S.A. y COLPENSIONES**, quienes pagarán por partes iguales.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00320 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra en la digitalización de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la entidad demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS LTDA. - ESIMED**=, identificada con el **NIT 800.215.908-8**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la entidad demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS LTDA. - ESIMED**=, identificada con el **NIT 800.215.908-8**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de la ciudad, que se relacionan a continuación :

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	COOPERATIVA
UTRAHUILCA	
COOPERATIVA COONFIE	COOPERATIVA COOFISAM
BANCO DE BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA
BANCOLOMBIA	BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO AV. VILLAS
BANCO GNB SUDAMERIS	BANCO COLPATRIA
BANCO BBVA	

Limítese el embargo a la suma de **\$232'075.900,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia –

Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil.-

Transcríbase lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00563-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memoriales que obra en el expediente digitalizado, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se ordene el retiro de la demanda.-

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha notificado a la parte demandada =**EDILMA ARAMBULO GIL**=, razón por la cual procede el pedimento invocado.-

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- AUTORIZAR el retiro de la demanda, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante –Art. 92 C. G. del Proceso.-

Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al apoderado de la entidad demandante.-

2°.- DISPONER el archivo del resto de la actuación.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2022 – 00525 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: ESPECIAL de FUERO SINDICAL
ACCION DE DESPIDO
Rad. 2.022 – 00553 - 00

Neiva, veintisiete del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta que el demandado =**PEDRO CHARRY SANCHEZ**= y la =**ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO E HIDROCARBUROS DE ECOPETROL S.A. “ASTIPHEC”**= se encuentran debidamente **notificados**, debe procederse a señalar fecha para la práctica de la Audiencia correspondiente.- Esto por cuanto las notificaciones efectuadas se verificaron con un tiempo de intervalo bastante notorio, lo que implica la imposibilidad de practicar la Audiencia el quinto (5°) día hábil siguiente a dicha notificación.-

En consecuencia se,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como **legalmente notificados** a los demandados: **PEDRO CHARRY SANCHEZ** y la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO E HIDROCARBUROS DE ECOPETROL S.A. – “ASTIPHEC”**, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2.020.-

2°.- **SEÑALAR** la hora de las **diez y treinta minutos de la mañana (10:30 A. M.)** del día **Miércoles ocho (8) del mes de FEBRERO** del año que transcurre, para que tenga lugar en este Despacho la **AUDIENCIA UNICA ESPECIAL de CONCILIACION – TRAMITE y JUZGAMIENTO**.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: ESPECIAL de FUERO SINDICAL
ACCION DE REINTEGRO
Rad. 2.022 – 00469 - 00

Neiva, veintisiete del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta que la entidad demandada =**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**= y la **Organización Sindical =SINTRABANAGRARIO=** se encuentran debidamente notificados, debe procederse a señalar fecha para la práctica de la Audiencia correspondiente.- Esto por cuanto las notificaciones efectuadas se verificaron con un tiempo de intervalo bastante notorio, lo que implica la imposibilidad de practicar la Audiencia el quinto (5°) día hábil siguiente a dicha notificación.-

En consecuencia se,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como **legalmente notificados** a los demandados: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y la ORGANIZACIÓN SINDICAL “**SINTRABANAGRARIO**”, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2.020.-

2°.- **SEÑALAR** la hora de las **diez y treinta minutos de la mañana (10:30 A. M.)** del día **Viernes diecisiete (17) del mes de FEBRERO** del año que transcurre, para que tenga lugar en este Despacho la AUDIENCIA UNICA ESPECIAL de CONCILIACION – TRAMITE y JUZGAMIENTO.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta que la parte demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MIREYA TOVAR** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la Demanda por intermedio de Curador Ad-litem, respecto de la demandada =**MIREYA TOVAR**=, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**= y =**MIREYA TOVAR**=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente Contestada la Demanda, por parte de la demandada: =**MIREYA TOVAR**=, lo cual se hizo por intermedio de Curador Ad-litem.-

3°.- **ADVERTIR** que la entidad demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**= no Contestó la Demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

5°.- **TENGASE en cuenta** que la demandada: **MIREYA TOVAR**, se encuentra representada por Curador Ad-lite, doctor **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00476-00